



CONSULTORIA COLABORATIVA Y DE RECURSO. ASISTENCIA TÉCNICA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BASE METODOLÓGICA PARA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO No.027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.



1999

## **CONTRATO 1211 DE 2015**

### **PRODUCTO MOMENTO CONSENSO.**

#### **PRODUCTOS CONSOLIDADOS**

**Revisión técnica del proyecto(s) de acuerdo "Por medio se adopta la reforma el acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, Estatuto General de la Universidad de Pamplona.**

**Presentación proyecto(s) de acuerdo "Por medio se adopta la reforma el acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, Estatuto General de la Universidad de Pamplona"**

**Ajustes finales de proyecto(s) de acuerdo "Por medio se adopta la reforma el acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, Estatuto General de la Universidad de Pamplona"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", estableció en su artículo 28, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Específicamente en el literal a, del artículo 29 de la ley 30 de 1992, fundamenta que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos, entre ellos, darse y modificar sus estatutos. El desarrollo de la autonomía universitaria que emana de la Constitución significa que las universidades gozan de competencia para la expedición de estatutos que regulen la actividad de los docentes, la de los estudiantes y la del personal administrativo.

2. Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona ejerce atribuciones que la Constitución, la Ley y el Estatuto General de la Universidad le otorgan, específicamente las contempladas en la Constitución Política (Arts. 6°, 123, 124, 209 y 69, Autonomía Universitaria), la Ley 30 de 1992 (art. 64 quien fija quien lo integra y art. 65 que fija las funciones del Consejo Superior, literal: "d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución y la Sentencia C-589 de 1997 jurisprudencia que fundamenta quienes conforman el Consejo Superior Universitario.



3. Que el Consejo Superior Universitario ha modificado en varias oportunidades el Estatuto General, mediante diferentes Actos Administrativos, así: Acuerdo 068 del 27 de agosto de 1999. Acuerdo 092 del 14 de septiembre de 1999. Acuerdo 009 del 24 de febrero de 2001. Acuerdo 052 del 14 de junio de 2001. Acuerdo 118 del 13 de diciembre de 2001. Acuerdo 027 del 25 de Abril de 2002.
4. Que así mismo, como consecuencia de los procesos de modernización de la Institución, se han expedido y actualizado otras normas, pero específicamente la aprobación de la nueva estructura orgánica tiene incidencia en algunos apartes del Estatuto General. Que el propósito es tener un documento único que consigne todas las modificaciones efectuadas.
5. Que de acuerdo con las nuevas tendencias de la educación superior, la Universidad deberá responder al desafío global de brindar a la sociedad mayores posibilidades de educación, para incrementar las probabilidades de lograr la equidad social, la convivencia pacífica, la satisfacción de necesidades y el logro del desarrollo humano sostenible, procurando la transformación de la sociedad a través del conocimiento.
6. Que la Universidad debe constituirse en un factor de desarrollo esencial en el territorio y debe proyectarse conforme a su rol de compromiso con el desarrollo regional, generando y facilitando procesos de extensión orientados a la construcción de un país más productivo y competitivo que aporte de manera significativa oportunidades hacia la paz.
7. Que desde la administración de la Universidad, se debe contribuir a promover y facilitar un amplio proceso de participación y discusión con el propósito de elaborar propuestas que conlleven a una reforma estructural de la institución, que impliquen la expedición de un nuevo Estatuto General y la promulgación de una reforma al marco normativo, para dirigir a la Universidad hacia su transformación y el fortalecimiento de su misión y proyección social.
8. Que la Universidad en cumplimiento de las disposiciones legales, contrató con la Consultoría SINERGIA conformada por un equipo de profesionales con experiencia en proyectos incluyentes y participativos, quienes conllevaron a los estamentos de la universidad de Pamplona, a elaborar las propuestas de proyecto de acuerdo para la reforma del estatuto general de la universidad de Pamplona (Acuerdo 027 de 2002), con base en los estudios, revisión, construcción y consensos, en el que se plantearon las estructuras y contenidos de las propuestas de acuerdo del estatuto general de la universidad.

Propuestas que se alimentaron a través de los insumos generados por la implementación de los momentos metodológicos con los estamentos de la universidad.

9. Que en ejercicio de esta competencia y como expresión de la autonomía universitaria, el consejo superior, una vez evaluado, acogió y realizó los ajustes pertinentes a la modificación del Estatuto General y de conformidad con el artículo



(xx) del actual Estatuto General, en su sesión ordinaria del (xx) de (xx) de 2015 y sesión extraordinaria (SI EXISTIO) del (XX) de (XX) de 2015, ha decidido modificar el Estatuto General, tal como se dispone a continuación.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

**ARTÍCULO.** La Universidad de Pamplona es un ente universitario autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. Reconocida como universidad por el Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971.

**ARTÍCULO.** Dentro de su autonomía, la Universidad de Pamplona se dará su propia organización, establecerá el procedimiento para realizar la designación del personal académico, administrativo y directivo; así mismo adoptará los regímenes de los sistemas financieros, de contratación, presupuestal, de control fiscal y control interno.

**ARTÍCULO.** La Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y decretos reglamentarios, por las normas nacionales y departamentales que le son pertinentes, por el presente Estatuto General y por los reglamentos y disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y Rectoría.

**ARTÍCULO.** Para todos los efectos de Ley, la Universidad de Pamplona tiene su domicilio en la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. La Universidad podrá establecer dependencias, sedes y extensiones en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de él, a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, siempre que se cumplan los requisitos legales y académicos correspondientes.

### CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD

**MISIÓN:** *La Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, orientada en la formación académica de sus estudiantes a través de la construcción de diversos campos del conocimiento, con responsabilidad social y ambiental. Se rige por tres ejes misionales que son: Investigación, construcción del conocimiento y extensión; Cada uno será definido como sigue:*

- a. *Investigación: Procurar la investigación como práctica central de la formación integral e innovadora de los estudiantes, empleando distintos métodos de indagación, con el propósito de relacionar la praxis social, el entorno circundante y el orbe. La universidad destinara como mínimo el 4% de su presupuesto para el desarrollo de esta función.*
- b. *Construcción del conocimiento: Consiste en proponer formación de calidad e integral en sus estudiantes, como concepto integrador en las distintas áreas del conocimiento; Tecnologías, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ciencias*



*Económicas y Educación, en función de desarrollar una alta capacidad de pensamiento crítico y analítico.*

- c. y extensión; encaminada a generar impacto local, regional, nacional e internacional.*

**POLÍTICAS.** Para el logro de la Misión y sus funciones misionales, la Universidad de Pamplona se fundamenta en las siguientes políticas, sin perjuicio de aquellas otras que se establezcan.

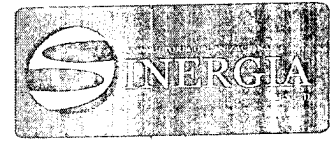
- 1- Política de Calidad y Excelencia: Establecer el mejoramiento continuo como norma que sustente la calidad académica para generar en los estudiantes y docentes competencias que impacten en la región para beneficio de la comunidad.*
- 2- Política de sustentabilidad y crecimiento: Crecer y desarrollarse institucionalmente asegurando la viabilidad económica de la Universidad, generando los procedimientos para el logro de una gestión administrativa con eficiencia. desarrollando un impacto positivo en su manejo transparente de los recursos públicos, optimizando los instrumentos de generación de ingresos propios y transfiriendo el conocimiento, la investigación e innovación al medio externo para captar recursos externos.*
- 3- Política de participación democrática: Desarrollando un proceso participativo de la comunidad universitaria sustentado en un Gobierno que estimule un buen clima de cultura organizacional que favorezca la toma de decisiones.*
- 4- Política de evaluación y control: Mantenimiento de una evaluación sistemática, transparente y objetiva de la gestión, con rendición pública de cuentas por parte del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectores, Decanos y todos los organismos institucionales.*

## TÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

**ARTÍCULO.** *El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad de Pamplona están constituidos por:*

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.*
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.*
- c) Las rentas que reciba por diferentes conceptos.*
- d) Los bienes que, como persona jurídica, adquiera y produzca a cualquier título.*
- e) Los bienes que reciba como donación de personas e instituciones legalmente reconocidas.*
- f) Los bienes derivados del cierre de convenios y que ingresen al inventario de la Universidad.*
- g) Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.*



h) *Venta de servicios.*

### TÍTULO III DEL GOBIERNO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### CAPÍTULO I AUTORIDADES

**ARTÍCULO.** *El gobierno, la dirección y la gestión de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales. El sistema de Gobierno y las respectivas funciones de todas las dependencias de la Universidad de Pamplona estarán soportados por el Sistema Integrado de Gestión (SIG), a partir de las dinámicas del quehacer académico científico.*

**ARTÍCULO.** *La Universidad de Pamplona tendrá las sedes y extensiones que las necesidades del servicio educativo demanden, serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico y con los conceptos previos y favorables del funcionario responsable de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces y del COUNFIS. Cada sede contará con estructura académico-administrativa direccionada desde la Universidad de Pamplona que le permita cumplir las funciones misionales y dependerán presupuestalmente del campus principal.*

#### CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO.** *El desarrollo de la gestión universitaria, dentro de su sistema de gobierno, se soporta en un sistema integrado de información, basado en los principios que rigen la función pública. La Estructura Orgánica de la Universidad de Pamplona está compuesta por:*

- a. *Gobierno y dirección de la Universidad.*
- b. *Las sedes.*
- c. *Las extensiones.*
- d. *Las Facultades.*
- e. *Los departamentos.*
- f. *Las escuelas.*
- g. *Los institutos de investigación.*
- h. *Los grupos de investigación.*
- i. *Los centros de investigación científica y tecnológica.*
- j. *Los centros.*
- k. *Los grupos de trabajo.*
- l. *Los CREAD.*
- m. *Las unidades operativas.*
- n. *Los Programas*

*Estas unidades tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, son autónomas en las competencias y funciones que le señalen las disposiciones y*



normas de la Universidad, pero todas colaboran armónicamente orientadas por la Misión de la Universidad.

### CAPÍTULO III DE LAS SEDES

**ARTÍCULO.** La Universidad de Pamplona, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tendrá las Sedes que las necesidades del servicio educativo demanden. La organización académica y administrativa de las Sedes será definida por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, teniendo en cuenta las particularidades regionales, las prioridades institucionales y propendiendo por la solución de las necesidades nacionales, regionales y locales.

Son Sedes de la Universidad de Pamplona, la Ciudad Universitaria de la Frontera de Villa del Rosario y las que se creen en el futuro.

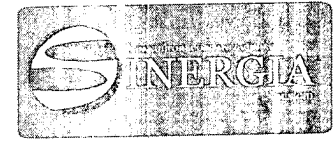
**ARTÍCULO. Creación, modificación y supresión de Sedes.** La creación, modificación y supresión de Sedes de la Universidad, estará determinada en función del cumplimiento de sus fines; para tal efecto, la Rectoría aportará los siguientes estudios:

1. Un estudio que establezca las necesidades de formación profesional, investigación servicios de extensión; así como los demás elementos relacionados.
2. Un estudio de viabilidad financiera que deberá contemplar como mínimo los costos relacionados con inversión, planta de personal, infraestructura y planta física, servicios de apoyo y los demás gastos de operación.
3. La pertinencia de los programas académicos, investigativos, su impacto social, cultural, científico y técnico en las áreas geográficas de influencia.
4. Los demás elementos que el Consejo Superior Universitario considere necesarios e indispensables para asegurar la sostenibilidad de la Sede.
5. Cumplimiento de los requisitos de Ley para el ofrecimiento de programas

**ARTÍCULO. Coordinación de las Sedes.** La Dirección de las Sedes estará a cargo de un Director, quien ejercerá las atribuciones que a ellos corresponde, según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos y las que le sean delegadas.

**ARTÍCULO. Director.** Las Sedes tendrán un Director de Sede. El Director de Sede es la autoridad responsable de la dirección y la buena marcha académica y administrativa de la Sede, bajo la coordinación y dirección del Rector, quien tendrá libre capacidad para nombrarlo y removerlo. Ejercerá las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa, en los estatutos y normas generales de la Universidad y en los actos de delegación de funciones por parte de otros cuerpos o autoridades universitarias. El nombramiento de los demás funcionarios de la Sede, serán competencia del Rector, conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO.** En su estructura orgánica los componentes de la Universidad y las relaciones entre ellos mantienen un carácter unitario en su organización y articulado en sus funciones. Para la gestión de los procesos académicos administrativos la Universidad tendrá dos niveles, a saber:



- a. *El centralizado, cuyas competencias son en esencia de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de control y de ejecución de los procesos de carácter general.*
- b. *El descentralizado, cuyas competencias son de manera principal la ejecución de actividades de naturaleza académica y los correspondientes procesos administrativos y de apoyo.*

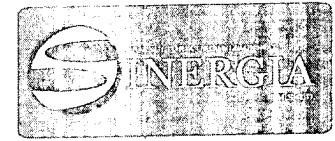
**ARTÍCULO.** *El gobierno y dirección de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales.*

**ARTÍCULO.** *La organización, gestión y administración académica corresponde a las sedes, facultades, departamentos, escuelas, institutos de investigación, grupos de investigación, centros de investigación científica y tecnológica, grupos de trabajo, CREAD y unidades operativas.*

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO SUPERIOR, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO.** *El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:*

- a. *El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.*
- b. *Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario;*
- c. *Un representante de las Directivas Académicas elegido por las mismas, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo establecerá quienes ostentan la calidad de Directiva Académica en la Universidad, que les permita participar en la elección de dicho Miembro del Consejo.*
- d. *Un representante de los Docentes de tiempo completo, elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Debe estar escalafonado como profesor asociado o titular.*
- e. *Un representante de los Estudiantes con matrícula vigente activa. Para los estudiantes de pregrado certificar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegido por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.*
- f. *Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El Egresado debe tener formación postgradual y experiencia profesional acreditada mínima de cinco (5) años. La elección del Egresado será coordinada por la Asociación de Egresados de la Universidad de Pamplona, previa convocatoria del Rector (a). En su defecto, será coordinada por el Rector.*
- g. *Un representante del Sector Productivo, para un período de dos (2) años, el cual será elegido por los diferentes gremios del Departamento Norte de Santander legalmente constituidos, en reunión efectuada por ellos, en los términos que establezca la convocatoria del Rector (a) para tal fin. Los candidatos deben tener*



- título profesional y título de formación postgradual reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional u homologados por el mismo si son del extranjero, con experiencia profesional acreditada de mínimo cinco (5) años.*
- h. *Un Ex Rector (a) de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los mismos Ex Rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.*
  - i. *El Rector (a) de la Universidad, con voz pero sin voto.*

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Superior Universitario podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** El Secretario General de la Universidad, Actuará como Secretario del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.** En ausencia del Gobernador del Departamento o de su delegado, el Consejo será presidido por el miembro designado por el Presidente de la República, y en ausencia de éste, los presentes elegirán por mayoría un presidente adhoc.

**PARÁGRAFO 4.** No podrán ser miembros del Consejo Superior quienes hayan sido sancionados disciplinaria o penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

**PARÁGRAFO 5.** Los Representantes profesoral y estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, tendrán sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales

**ARTÍCULO.** La representación al Consejo Superior Universitario es incompatible con otra representación a consejos o comités de la universidad con excepción de la representación de las autoridades académicas. Los demás empleados de la Universidad de Pamplona que ocupan cargos en el nivel directivo, asesor o profesional no podrán ser miembros del Consejo Superior Universitario mientras cumplan dichas funciones.

**ARTÍCULO.** Los miembros del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos.

**ARTÍCULO.** *Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades. Los Miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y demás Consejos y Comités de la Universidad que ostentan la calidad de funcionarios públicos o particulares, al igual que el Rector y demás funcionarios de la Administración están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Decreto 128 de 1.976; Ley 734 de 2002; Ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993, artículo 8, por remisión expresa contenida en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Los miembros de estos Consejos en razón de las funciones públicas que desempeñan son responsables de las decisiones que adopten en el seno de éstos organismos y actuarán en función de los intereses de la Universidad de Pamplona en su conjunto.*

*Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.*





**ARTÍCULO.** *El Rector (a) convocará a elección de los Miembros del Consejo Superior con dos (2) meses de anticipación, a la terminación normal del período de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h, e i.*

*En caso de presentarse empate en la elección de los representantes previstos en los literales d), e), f), g) e i), el comité electoral aplicará los criterios que se definan para tales fines.*

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo Superior reglamentará la conformación, funciones y aspectos relacionados con el Comité Electoral.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el suplente lo reemplazará hasta terminar el período.

**PARÁGRAFO 3.-** Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá dentro del mes siguiente a convocar la elección del reemplazo”.

**ARTÍCULO.** Constituye quórum deliberatorio del Consejo Superior Universitario la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

**ARTÍCULO.** Para que las decisiones tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

**ARTÍCULO.** Reuniones. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocado en ambos casos por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO 1.** De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas en forma continua, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el Consejo Superior Universitario por cualquier circunstancia no sea convocado por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona; las dos terceras partes de los miembros podrán solicitar su convocatoria al Gobernador o al Rector y esta petición será de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO.** Los actos emanados del Consejo Superior se denominan Acuerdos.

**ARTÍCULO.** Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales, de investigación, y de planeación de la institución.
- b) Definir la organización académico administrativa y financiera de la Institución:
- c) Velar porque la marcha de la Institución se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo de la universidad y demás normas internas.
- d) Aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Proyecto Académico Institucional.
- e) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas.



- f) Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las leyes y con los reglamentos dispuestos para tales fines.
- g) Aprobar, modificar o adicionar el presupuesto y los planes anualizados de caja de la institución.
- h) Crear, fusionar, suprimir o modificar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las unidades académicas y administrativas de la Institución, previo concepto favorable del Consejo Académico para las unidades académicas y expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las mismas.
- i) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades reales de la región, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- j) Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la Oficina de Planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo.
- k) Crear o suprimir tanto sedes seccionales como CREAD en otras partes del país, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.
- l) Aprobar los planes de desarrollo profesoral y las comisiones de estudios que se enmarquen dentro de aquellos.
- m) Autorizar la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.
- n) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
- o) Servir de vínculo de la Universidad con la comunidad regional, nacional e internacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo las metas y objetivos fijados por la Planeación Institucional.
- p) Reglamentar las elecciones de los representantes a los Consejos: Superior y Académico.
- q) Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal académico de la Universidad.
- r) Aprobar el otorgamiento de títulos Honoris Causa.
- s) Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas que estime conveniente.
- t) Darse su propio reglamento e intervenir como última instancia en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la universidad.
- u) Las demás que le asignen normas específicas, la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior mediante acuerdo delegará aquellas funciones que considere pertinentes.

## **CAPÍTULO V DEL RECTOR**

**ARTÍCULO.** Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Pamplona y será designado por el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO.** La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Universidad, incluye las Vicerreorías.



**ARTÍCULO.** Son requisitos para ser Rector:

- a- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b- No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades prevista en la Constitución Política, las Leyes y el presente Estatuto General
- c- No registrar antecedentes penales, ni disciplinarios, ni administrativos.
- d- *Acreditar título profesional y título de maestría o doctorado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de ser títulos expedidos por universidades extranjeras estos deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Superior.*
- e- *Contar con cinco (5) años de experiencia académica universitaria y cinco (5) años como mínimo de vinculación docente a la Universidad de Pamplona.*
- f- *Contar con cinco (5) años de experiencia en cargos de nivel ejecutivo o asesor en una Universidad o en la Administración Pública o en la empresa privada.*
- g- *Tener escalafón docente de asociado o titular.*

**ARTÍCULO.** *El periodo del Rector será de cuatro (4) años contados a partir de su posesión y podrá ser removido por las causales establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá ser reelegido por una sola vez, para lo cual el Consejo Superior reglamentará el proceso generando un plan de garantías electorales.*

**ARTÍCULO.** *El proceso para la designación del Rector tendrá tres (3) actividades fundamentales que se reglamentarán mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario:*

- 1- **CONVOCATORIA:** *Tres (3) meses antes de la terminación del periodo del Rector en ejercicio el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo convocará en medios de circulación regional y nacional, a inscripción de candidatos. Los aspirantes se inscribirán ante el Consejo Electoral, el cual certificará el cumplimiento de los requisitos.*
- 2- **CONSULTA A LOS ESTAMENTOS:** *Los profesores; los estudiantes y los administrativos mediante sufragio universal y secreto, consignarán su voto por uno de los candidatos que obtengan el visto bueno del Consejo Electoral. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo reglamentará el proceso de consulta.*
- 3- **DESIGNACIÓN:**
  - PROPUESTA 1. El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona al aspirante que haya obtenido la mayoría de votos en la consulta de los estamentos. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez elegido por Voto Universal el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este Organismo en sesión especial.*
  - PROPUESTA 2. El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona por mayoría de votos a uno de los aspirantes de entre la lista de elegibles que proporcione el proceso de consulta. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez ratificado por el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este Organismo en sesión especial.*

**O ARTÍCULO.** *El proceso para la designación del Rector tendrá dos (2) actividades fundamentales que se reglamentarán mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario:*



- 1- **CONVOCATORIA:** *Tres (3) meses antes de la terminación del periodo del Rector en ejercicio el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo convocará en medios de circulación regional y nacional, a inscripción de candidatos. Los aspirantes se inscribirán ante el Consejo Electoral, el cual certificará el cumplimiento de los requisitos.*
- 2- **DESIGNACIÓN:** *El Consejo Superior Universitario designará al Rector de la Universidad de Pamplona.*

**ARTÍCULO.** Son funciones del Rector:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la universidad e informar periódicamente a los Consejos Superior Universitario y Académico sobre el particular.
- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Nombrar representantes oficiales de la Universidad de Pamplona ante otras entidades privadas y oficiales.
- d. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico en lo pertinente.
- e. Suscribir los contratos y/o convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo a las disposiciones vigentes.
- f. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior conforme a las normas y leyes que rigen dicha ejecución.
- g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, posesionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.
- h. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos y de procedimientos administrativos previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario y/o Consejo Académico según el caso.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley y/o reglamentos.
- j. Convocar a elecciones de representantes a los Consejos Superior Universitario y Académico de conformidad con las normas estatutarias.
- k. Convocar y presidir el Consejo Académico.
- l. Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad de Pamplona.
- m. Aceptar a nombre de la Universidad de Pamplona y para la misma, donaciones y legados.
- n. Presentar un informe anual sobre el estado de la Universidad a la comunidad universitaria.
- o. Entregar al Rector entrante, una vez posesionado del cargo, la Cruz del Gran Maestro de la Orden, José Rafael Faría B., en presencia del Consejo de la misma.
- p. *Con autonomía nombrará a los Vicerrectores y Secretario (a) General y los presentará al Consejo Superior Universitario.*
- q. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le delegue el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 1.** El Rector podrá delegar en las vicerrektorías o en las decanaturas aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, de destitución o las de nombramiento.



**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

**ARTÍCULO.** *En caso de vacancia temporal el Rector designará su reemplazo entre los vicerrectores. Si la vacancia temporal es mayor a 60 días, el Consejo Superior designará a un Rector encargado. En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior designará dentro de los vicerrectores a uno de ellos en calidad de encargado y dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes iniciará el proceso para la designación del Rector titular para un nuevo período individual en las mismas condiciones iniciales. En cualquier caso debe ser uno de los vicerrectores.*

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:

- a) El Rector de la universidad, quien lo preside
- b) El Vicerrector Académico
- c) Un representante de los Decanos, elegido por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un periodo de dos (2) años.
- d) Dos representantes de los Docentes, elegidos por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un periodo de dos (2) años. Deben estar escalafonados como profesor asociado o titular.
- e) Dos representantes de los Estudiantes con matrícula vigente activa. *Los estudiantes de pregrado deben acreditar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegidos por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un periodo de dos (2) años.*
- f) *Un representante de los Directores de Programa, quien debe ser docente de tiempo completo, elegidos por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un periodo de dos (2) años.*

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Consejo Académico previstos en los literales d, e y f tendrán suplente, elegidos en la misma instancia, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**PARÁGRAFO 2.** Los otros vicerrectores y decanos podrán asistir con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 3:** En ausencia del Rector (a) las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el Vicerrector (a) Académico. El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4:** Actuará como Secretario (a) del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 5:** Las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los representantes profesoral y estudiantil serán las mismas de los representantes ante el Consejo Superior.



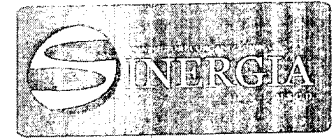
**ARTÍCULO.** Los representantes del estudiantado y del profesorado, serán elegidos por los respectivos estamentos mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.** El Rector, mediante resolución, convocará a elecciones para representantes de profesores y estudiantes, siguiendo el reglamento marco que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO.** *Conformará quórum decisorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros; se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes, convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.*

**ARTÍCULO.** Son funciones del Consejo Académico.

- a) Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.
- b) Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Recomendar el presupuesto general de la Universidad para la vigencia
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e) Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.
- g) Asesorar al Consejo Superior Universitario y al Rector sobre las modificaciones al Estatuto General de la Universidad en lo que se relaciona con los aspectos académicos.
- h) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario, previo concepto favorable de los respectivos estamentos y dependencias.
- i) Aprobar los reglamentos internos de las facultades.
- j) Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a programas de capacitación, comisiones de estudio, periodo sabático y las distinciones establecidas en la universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- l) Aprobar por solicitud de los consejos de facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior Universitario.
- m) Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las facultades y las competencias del consejo de facultad.
- n) Proponer las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad Vigente.
- o) Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los consejos de facultad.



- p) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo Académico de la universidad.
- q) Apoyar todas las acciones que el Rector proponga necesarias para la Acreditación Institucional, Acreditación de Programas y Registros calificados.
- r) Presentar para aprobación al Consejo Superior Universitario, su reglamento Interno.
- s) Las demás que le asignen las normas generales, el presente estatuto y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO.** Conformará quórum deliberatorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO.** El Consejo Académico se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

## TÍTULO IV LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO.** *La Universidad de Pamplona tendrá Vicerrectorías que serán definidas en la estructura orgánica, las cuales tendrán un Vicerrector nombrado por el Rector (a). Constituyen la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, en el área correspondiente, de acuerdo con la Estructura Orgánica. Dentro de su estructura orgánica contará con cuatro (4) Vicerrectorías: Académica; Investigaciones; Administrativa y Financiera. Los Vicerrectores deberán cumplir con unos requisitos contemplados en el Manual de Funciones de la Universidad.*

**ARTÍCULO.** *El Consejo Superior Universitario al establecer la Estructura Orgánica de la Universidad y a propuesta del Rector determinará las funciones y competencias de las Vicerrectorías.*

**ARTÍCULO.** *La Universidad de Pamplona tendrá un Secretario (a) General designado por el Rector, quien servirá de vínculo entre los Consejos Superior Universitario, el Rector (a), el Consejo Académico y la comunidad. El Secretario General para ser nombrado deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Manual de Funciones de la Universidad.*

**ARTÍCULO.** El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de los Consejos Superior Universitario y Académico. En su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc dentro de los miembros del Consejo.
- b) Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior Universitario y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.
- c) Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes los órganos de los cuales es Secretario.



- d) Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior Universitario y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos y las copias solicitadas de los documentos que reposan en la universidad.
- e) Notificar, en términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y las corporaciones de las cuales es secretario.
- f) Clasificar y discernir los canales y estamentos que deben resolver previamente los asuntos de que trate el Consejo Superior.
- g) Devolver a la instancia decisoria correspondiente los asuntos que correspondan a otras instancias diferentes del Consejo Superior. La Secretaría debe seleccionar las peticiones y remitirlas a los consejos siempre y cuando hayan cumplido con el trámite pertinente.
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector y los reglamentos.

## CAPÍTULO II LAS FACULTADES

**ARTÍCULO. FACULTADES:** Son estructuras básicas de organización académica, encargadas de coordinar, gestionar y proyectar actividades de planeación, organización, gestión, control y evaluación de programas académicos adscritos a ellas. También encargadas de la administración de bienes y recursos propios que se le asignen, de conformidad con la Ley, las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO. CONSEJO DE FACULTAD:** En cada facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos de carácter académico y administrativo. Propondrá las políticas propias de la Facultad en los temas académico, investigativo, de interacción social, innovación, planeación, asesorías y bienestar universitario. Será órgano asesor del decano en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad, en la ejecución de la Autoevaluación y Acreditación de la misma y sus Programas.

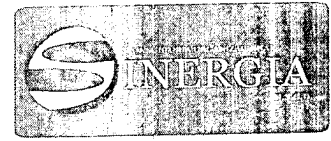
**ARTÍCULO.** *El Consejo de Facultad estará integrado por:*

- a. *El Decano quien lo preside.*
- b. *Dos (02) representantes de los Directores de Programa, elegidos por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.*
- c. *Dos (2) representantes de los Docentes que deberán ser de carrera, elegidos por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Podrán participar cualquier docente de la Facultad sin importar el tipo de contratación con voz pero sin voto.*
- d. *Dos (2) representantes de los Estudiantes adscritos al programa con matrícula vigente activa. Los estudiantes de pregrado deben acreditar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegidos por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.*

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del Consejo de Facultad previstos en los literales c y d tendrán suplentes, elegidos en la misma instancia.

**PARÁGRAFO 2.** *En ausencia del Decano (a) las reuniones del Consejo de Facultad serán presididas por uno de los Directores de Programa, designado por el Decano. El*





*Consejo de Facultad podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario (a) del Consejo de Facultad el Secretario (a) de la Facultad con voz y sin voto.*

**ARTÍCULO.** Conformará quórum deliberatorio del Consejo de Facultad, la mitad más uno de sus miembros; se reunirá mínimo una vez al mes, convocado por el Decano y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

**ARTÍCULO.** En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros elegidos, el Rector convocará nuevamente a elecciones en un término no mayor de treinta (30) días, para elegir al miembro correspondiente para un nuevo periodo.

**ARTÍCULO:** Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar, evaluar y controlar la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de los Programas.
- b) Proponer al Consejo Académico el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- c) Apoyar a sus unidades académico administrativas (programas, departamentos o escuelas, grupos de trabajo, entre otros) en las actividades administrativas, formativas, investigativas, de interacción social y de producción que le sean pertinentes.
- d) Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas de investigación, proyección social, producción, finanzas, asesoría y prácticas que se desarrollen en la Facultad.
- e) Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.
- f) Atender y resolver los asuntos académicos de Profesores y Estudiantes correspondientes a la Facultad.
- g) Con sujeción a los requisitos que señala la Ley y el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, proponer al Consejo Académico la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos.
- h) Proponer al Consejo Académico los candidatos para distinciones, títulos honoríficos y condecoraciones.
- i) Proponer a la Oficina de Presupuesto, por intermedio del Decano, el proyecto de presupuesto de la respectiva facultad.
- j) Conocer y evaluar la labor académica de los profesores de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto de Evaluación propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.
- k) Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los Profesores de la Facultad.
- l) Otras que le señalen los reglamentos de la Universidad y los Consejos Superior Universitario y Académico.

### **CAPÍTULO III DEL DECANO DE LA FACULTAD**

**ARTÍCULO.** *El decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma. El periodo del Decano será de 2 años pudiendo ser nombrado para un periodo siguiente.*



**PARÁGRAFO:** Los requisitos para ser Decano serán definidos en el Manual de Funciones y requisitos de la Universidad.

**ARTÍCULO.** *El Rector nombrará a los Decanos de cada Facultad. El inmediato superior jerárquico del Decano es el Rector. El Decano nombrado se posesionará ante el Rector y presentará el Plan de trabajo que debe ser coherente con el Plan de Desarrollo de la Universidad y Plan de Gestión del Rector, sobre el cual se evaluará al final del año por parte del Consejo Superior Universitario. Si su calificación es insatisfactoria podrá ser removido del cargo.*

**ARTÍCULO.** Las funciones del Decano son:

- a) Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Facultad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la universidad.
- b) Dirigir la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de los Programas de la Facultad.
- c) Dirigir y coordinar la acción académica administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito de conformidad con el estatuto y los reglamentos de la institución.
- d) Asesorar al Rector sobre la vinculación de los profesores y la renovación de los contratos.
- e) Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas académicos de la facultad.
- f) Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- g) Presentar oportunamente al Consejo de Facultad propuestas sobre planes de desarrollo y manejo presupuestal.
- h) Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.
- i) Dar trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.
- j) Rendir al Rector y a las unidades académicas adscritas informes semestrales de su gestión.
- k) Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad.
- l) Liderar y acompañar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas adscritos a su Facultad
- m) Las demás que le señalen las normas de la Universidad.

**ARTÍCULO. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.** *Son el conjunto estructurado de actividades de docencia, investigación, interacción, producción e innovación, planeado en forma integrada e interdisciplinaria, conducentes al desarrollo y evaluación de un Programa Curricular, con infraestructura académico administrativa y recursos. Serán administrados por un Director de Programa quien deberá ser docente de carrera, elegido por voto Universal y secreto por los docentes y estudiantes del programa. Los requisitos y funciones serán fijados en los manuales de funciones.*

**ARTÍCULO. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD (CIFA).** Es el órgano asesor del Decano en los temas relacionados con las políticas, normas, programas y proyectos de investigación que desarrollan al interior de la Facultad los grupos de investigación. Y será el puente de comunicación entre la Facultad y la Vicerrectoría de Investigaciones.



**PARÁGRAFO.** El CIFA está conformado por los directores de los grupos de investigación adscritos a los programas de la Facultad. Éste será presidido por uno de estos elegido por ellos mismos, para un periodo de 2 años.

**ARTÍCULO. COMITÉ DE INTERACCIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD.** Para poder cumplir con los convenios que la Universidad de Pamplona firme con otras Instituciones públicas y/o privadas necesita de la participación de Profesores y Estudiantes. El Decano de la respectiva Facultad conformará el Comité de Interacción para apoyar los proyectos que en este sentido se propongan. El Consejo Superior reglamentará la forma de operar de los Grupos de Interacción de las Facultades de propuesta presentada por el Consejo Académico.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PROFESORES**

**ARTÍCULO.** Los Consejos de los Profesores de las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros adscritos a las facultades, son la reunión de todos los profesores nombrados de tiempo completo o medio tiempo en cada una de las unidades académicas respectivas. El Consejo de Facultad reglamentará su periodicidad y forma de convocatoria.

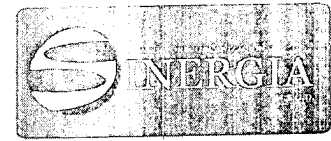
**ARTÍCULO.** Las funciones de los Consejos de Profesores son las siguientes:

- a) Analizar el plan de desarrollo académico financiero propuesto por el consejo o comité de la respectiva unidad académica y hacer las observaciones pertinentes.
- b) Conocer y analizar los informes presentados semestralmente por las direcciones académicas de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos, grupos de trabajo académico.
- c) Conocer para cada período académico el plan de trabajo de los profesores adscritos a las unidades académicas mencionadas en el literal anterior.
- d) Establecer, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes criterios para evaluar de manera periódica los programas de los cursos, seminarios y demás actividades de los profesores de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos y grupos de trabajo académico; sometiendo las recomendaciones correspondientes a las instancias pertinentes.
- e) Las demás funciones que le asignen las normas reglamentarias de la Universidad.

#### **TÍTULO V SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

##### **CAPÍTULO I SISTEMA DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y EDUCACION CONTINUADA**

**ARTÍCULO.** *La Universidad de Pamplona contará con el Centro de Educación a Distancia, Virtual y Educación Continuada (CEDIVEC). Será un Centro fundamentado en el conocimiento de las nuevas tecnologías, estrategias pedagógicas y trabajo en equipos interdisciplinarios. Tendrá un Director nombrado por el Rector, que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.*



**PARÁGRAFO 1.** Los Centro Regionales de Educación Superior CRES, las unidades operativas y los programas académicos del sistema de educación a distancia, educación virtual, educación continuada hacen parte de la estructura básica del CEDIVEC.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico y la Rectoría recomendarán, para su aprobación, al Consejo Superior Universitario la estructura y la reglamentación del CEDIVEC.

**ARTÍCULO.** Los CREAD, las Unidades Operativas y los programas académicos en educación del sistema de Educación a Distancia, Educación Virtual, Educación Continuada y Postgrados hacen parte de la Facultad de Estudios Avanzados, Virtuales, a Distancia y Semiescolarizados de la Universidad de Pamplona; estarán a cargo de directores cuyas funciones serán establecidas por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Académico. Los CREAD también prestarán servicios a los programas que no son de educación.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico y la Rectoría recomendarán, para su aprobación, al Consejo Superior Universitario la estructura, domicilio y la reglamentación del CEDIVEC.

## CAPÍTULO II CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

**ARTÍCULO.** La Universidad tendrá un Centro de Altos Estudios de Postgrado que tiene por finalidad la organización y ofrecimiento de Programas en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, como continuación de los estudios de grado y fundamentado en la investigación como practica central. El Consejo Superior Universitario reglamentará la estructura y funciones del CAEP previa recomendación del Consejo Académico y la Oficina de Planeación.

**PARÁGRAFO.** El CAEP tendrá un Director nombrado por el Rector que debe cumplir con los requisitos que para ser Vicerrector Académico. El cargo del Director también podrá ser ejercido por un administrativo. Los Programas de Postgrado dependerán del CAEP y cada uno de ellos tendrá un Coordinador.

## TÍTULO VI SISTEMAS DE CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

### CAPÍTULO I SISTEMA DE CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO.** El control fiscal se efectuará de conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y sus normas reglamentarias o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

### CAPÍTULO II SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO.** El sistema de Control Interno está integrado por el conjunto de métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación adoptados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el fin de procurar que todas las actividades,



operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

El sistema de Control interno en la Universidad de Pamplona está conformado por dos (2) sistemas independientes pero su organización y funcionamiento permitirán que dentro de las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario, la Rectoría y el Consejo Académico, actuar en forma integrada y en atención a las metas y objetivos previstos:

1. CONTROL INTERNO DE GESTION. (Ley 87 de 1.993)
2. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. (Ley 734 de 2002).

El sistema de Control Interno es un organismo que actuará con absoluta independencia y solo rendirá informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Rectoría. El Consejo Superior Universitario reglamentará su estructura y funciones previa recomendación de la Rectoría.

## TÍTULO VII DEL REGIMEN JURIDICO

### CAPÍTULO I ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

**ARTÍCULO.** Salvo disposición legal en contrario los actos administrativos que profieran las autoridades académico-administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.

**PARÁGRAFO.** Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por las autoridades académico-administrativas proceden los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO.** Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en la ley, estatutos y reglamentos vigentes.

### CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO.** Los contratos que celebre la Universidad de Pamplona estarán sujetos a lo dispuesto en el ESTATUTO DE CONTRATACION aprobado por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO.** Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Pamplona, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.



## TÍTULO VIII DE LOS ESTAMENTOS Y DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO.** El Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad.
- d) Régimen disciplinario.

**ARTÍCULO.** El personal docente de la Universidad se regirá por el Estatuto que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con las normas legales vigentes y siguiendo los lineamientos señalados en la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO.** Los reglamentos académico, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario además, de lo que en ellos se contemple, respetarán, los derechos adquiridos con anterioridad al presente estatuto.

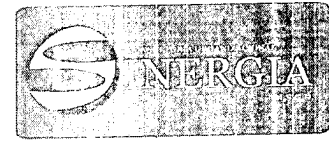
**ARTÍCULO.** Conforme con lo dispuesto en el párrafo del artículo 88 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona continúa con el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y será obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la institución con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1992.

### CAPÍTULO II ESTUDIANTES

**ARTÍCULO.** *Se consideran estudiantes de la Universidad de Pamplona quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la Universidad, cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados financiera y académicamente. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil. También se consideran estudiantes aquellos que tengan matriculado un curso vacacional, o sean partícipes en programas de extensión, avalados por la Universidad de Pamplona y Ministerio de Educación Nacional.*

**ARTÍCULO.** El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Pamplona deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a) Requisitos de inscripción
- b) Admisión y matrícula
- c) Traslados y transferencias
- d) Derechos y deberes
- e) Sistema de evaluación
- f) Distinciones e incentivos
- g) Régimen disciplinario
- h) Demás aspectos académicos.



**ARTÍCULO.** El régimen aplicable al personal estudiantil debe observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, o las normas que lo modifican y lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil que apruebe el Consejo Superior Universitario.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO.** Definición. El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona está conformado por todo el personal vinculado laboralmente a la Planta de Personal Administrativo aprobada por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO.** El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30/92, el Acuerdo 0042/99, el Acuerdo 067/01 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO.** El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se aplicará a los servidores públicos de la Carrera Administrativa Universitaria, a los empleados de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la Ley, en las normas generales y convencionales vigentes y en los Acuerdos, a los trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus derechos, cumplirán las obligaciones y estarán sometidos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, la Ley 30/92, el Estatuto del Personal Administrativo, normas generales, convencionales y Acuerdos vigentes.

**ARTÍCULO.** El Estatuto del Personal Administrativo se basa en la autonomía, el régimen especial, la naturaleza y fines de la Universidad de Pamplona y en los principios y normas constitucionales y legales, en especial el artículo 209 de la Constitución, aplicables a la Universidad, que rigen el desempeño de la función pública.

**ARTÍCULO.** El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, contiene entre otros los siguientes aspectos:

- a. Definición, régimen especial, contenido y campo de aplicación.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades del servidor público administrativo.
- c. Clasificación de los empleados administrativos, de la vinculación y retiro
- d. De la carrera administrativa y de la administración del personal administrativo.
- e. Evaluación del desempeño y la calificación de los empleados de carrera.
- f. De las situaciones administrativas
- g. Del bienestar, capacitación y estímulos.
- h. Régimen disciplinario.
- i. De la jornada y horario de trabajo.

**ARTÍCULO.** El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, se aplicará en su totalidad a los servidores públicos de carrera administrativa, a los empleados de libre nombramiento y remoción, a las personas que presten sus servicios en forma subordinada, vinculadas ocasionalmente y en lo pertinente a los trabajadores oficiales, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales y convencionales vigentes.



**ARTÍCULO.** El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, tendrá por objeto asegurar a la comunidad universitaria y a la Administración de la Universidad, la eficiencia en la prestación de todos los servicios indispensables para el cumplimiento de su objeto y funciones, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento del personal administrativo y los derechos y las garantías que a los miembros del mismo corresponden.

**ARTÍCULO.** El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a) El contenido, campo de aplicación, objetivo.
- b) La acción disciplinaria, su naturaleza, titularidad, legalidad, debido proceso, derecho de defensa.
- c) Las faltas disciplinarias, autor, concurso, justificación de la conducta, calificación.
- d) Las sanciones disciplinarias, clasificación, límite, registro.
- e) Extinción de la acción, términos de prescripción.
- f) Derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de los servidores públicos.
- g) El procedimiento disciplinario, competencia, impedimentos y recusaciones, sujetos procesales, actuación procesal, notificaciones, autos y fallos, recursos, revocatoria directa, suspensión provisional, pruebas, nulidades, indagación preliminar
- h) La investigación disciplinaria, evaluación, descargos, segunda instancia.
- i) El procedimiento abreviado y demás aspectos disciplinarios.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO.** *La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia en el logro de los fines de la Universidad, el desarrollo de los programas académicos y la gestión administrativa, ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y promoción en el servicio, garantizar el desarrollo integral y el bienestar de sus servidores, la capacitación, la participación, la estabilidad en los cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.*

**ARTÍCULO.** La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, tiene como principios básicos los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y además los de legalidad, honestidad, lealtad y el compromiso que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO.** El Acuerdo 115 del 13 de diciembre de 2001, señala los aspectos que conforman la Carrera administrativa, que son entre otros los siguientes:

- a. Definición, principios y campo de aplicación.
- b. Administración y vigilancia
- c. Vinculación a los empleados de carrera
- d. Procesos de selección o concursos
- e. Período de prueba e inscripción en el escalafón
- f. Evaluación del mérito
- g. Retiro